

Ley No.5, que aprueba la Ratificación del Convenio Iberoamericano de Cooperación de Seguridad Social, suscrito en Quito, Ecuador, el 26 de Enero de 1978.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República:

NUMERO 5

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA: la Ratificación del Convenio Iberoamericano de Cooperación de Seguridad Social, suscrito en Quito, Ecuador, el 26 de Enero de 1978, por los representantes de los países que forman la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR la Ratificación del Convenio Iberoamericano de Cooperación de Seguridad Social, suscrito en Quito, Ecuador, en fecha 26 de Enero de 1978 entre los países de Ecuador, debidamente representado por el Coronel de E.M. Jorge G. Salvador y Ch., Ministro de Trabajo y Bienestar Social, por España, Excmo. Sr. DN., Enrique Sánchez de León, Ministro de Sanidad y Seguridad Social, por Panamá, Sr. Dr. Jorge Abadía Arias, Director General de la Caja de Seguro Social; por Chile, Sr. Dr. Alfonso Serrano, Subsecretario de Previsión Social; por Perú, Sr. Dr. Pedro Calosi Razzeto, Gerente de Pensiones y otras Prestaciones Económicas del Seguro Social; por Honduras, Sr. Dr. Humberto Rivera Medina, Director General del Instituto Hondureño de Seguridad Social; por Nicaragua, Sr. Dr. Carlos Reyes D., Miembro del Consejo Directivo JNAPSINSS; por Costa Rica, Sra. Dra. Irma Morales Moya, Miembro de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; por Venezuela, Sr. Dr. Fermín Huizi Cordero, Director General del Ministerio de Trabajo; por Uruguay, Sr. Dr. Alfredo Baeza, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social; por Guatemala, Excmo. Sr. Dr. Alberto Arreaga González; Embajador por el Salvador, Sr. Dr. Iván Castro, Subsecretario de Trabajo y Previsión Social; por la República Dominicana, Sr. José L. Morales, Se-

cretario General del Instituto Dominicano de Seguridad Social; por Bolivia, Sr. Dr. Jorge Barrero, Subsecretario de Previsión Social; por Argentina, Sr. Dr. Santiago Manuel de Estrada, Secretario de Estado de Seguridad Social, Vicepresidente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, de acuerdo con acta aparte; por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, Sr. Dr. Carlos Martí Buñill, Secretario General; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACION DE SEGURIDAD SOCIAL

Los Gobiernos de los países que integran el área de acción de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, con el deseo de conseguir el mejor aprovechamiento de las experiencias y esfuerzos que vienen realizando.

CONSIDERANDO que los Programas Iberoamericanos de Cooperación Social revisten una importancia decisiva para el progreso y desarrollo de la Seguridad Social,

CONSIDERANDO que los esfuerzos de cooperación de los organismos e instituciones de los países iberoamericanos, tendrán mayor eficacia si están amparados por un instrumento jurídico comunitario que fije el marco desde el cual los Gobiernos puedan favorecer, en la medida que estimen conveniente, programas concretos de colaboración recíproca.

Han acordado el siguiente:

CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACION EN SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO I

Ambito

ARTICULO 1o.—El presente Convenio se aplicará a la cooperación mútua relacionada con los Seguros Sociales. Previsión Social

y Seguridad Social en general, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes:

CAPITULO II

Contenido

ARTICULO 2o.—Intercambiar informaciones sobre legislación y normas de aplicación.

ARTICULO 3o.—Intercambiar experiencias sobre desarrollos prácticos, especialmente en la protección de grupos especiales y desarrollo de servicios sociales.

ARTICULO 4o.—Prestar asesoramiento mutuo y asistencia técnica en la planificación, organización y desenvolvimiento de servicios médicos, administrativos y técnicos relacionados con la Seguridad Social.

ARTICULO 5o.—Otorgar becas de especialización y bolsas de estancia para el estudio de aspectos concretos en el campo de la Seguridad Social.

ARTICULO 6o.—Otorgar colaboración financiera en los casos que, de común acuerdo, estimen oportuno para la transferencia de tecnología e infraestructura en los programas de Seguridad Social.

CAPITULO III

Firma y Ratificación

ARTICULO 7o.—El presente Convenio se firmará por los Plenipotenciarios o Delegados de los Gobiernos en acto conjunto que tendrá carácter fundacional.

Los países del ámbito de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social que no hayan participado en el acto de la firma fundacional, podrán adherirse posteriormente.

ARTICULO 8o.—Las Partes Contratantes, una vez aprobado y ratificado el presente Convenio con arreglo a su propia legislación,

lo comunicarán a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

CAPITULO IV

Aplicación

ARTICULO 9o.—El presente Convenio se aplicará a través de programas formulados por la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social con arreglo a lo que, en cada caso, acuerden las Autoridades competentes de las Partes Contratantes.

ARTICULO 10o.—El contenido de los Programas, en lo que se refiere a la aportación de cada Parte Contratante, tendrá vigencia exclusivamente por el tiempo que determine en forma específica la respectiva Autoridad Competente.

ARTICULO 11o.—A los efectos de los artículos anteriores, se entenderá por Autoridades Competentes, los Ministerios, Secretarías de Estado, Autoridades similares o Instituciones que en cada Parte Contratante tengan competencia sobre los Regímenes de Seguridad Social.

ARTICULO 12o.—La Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social formulará anualmente una memoria sobre el desarrollo de los Programas, la cual será elevada a la consideración del Comité Permanente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social para su evaluación.

Hecho en Quito, a veinte y seis de Enero de mil novecientos setenta y ocho.

POR ECUADOR:

CORONEL DE E. M. JORGE G. SALVADOR Y CH.,
Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

POR ESPAÑA:

EXCMO. SR. DN. ENRIQUE SANCHEZ DE LEON,
Ministro de Sanidad y Seguridad Social.

POR PANAMA:

SR. DR. JORGE ABADIA ARIAS,
Director General de la Caja de Seguro Social

POR CHILE:

SR. DR. ALFONSO SERRANO,
Subsecretario de Previsión Social

POR PERU:

SR. DR. PEDRO CALOSI RAZZETO,
Gerente de Pensiones y Otras Prestaciones Económicas del Seguro Social

POR HONDURAS:

SR. DR. HUMBERTO RIVERA MEDINA,
Director General del Instituto Hondureño de Seguridad Social

POR NICARAGUA:

SR. DR. CARLOS REYES D.,
Miembro del Consejo Directivo JNAPS-INSS

POR COSTA RICA :

SRA. DRA. IRAMA MORALES MOYA,
Miembro de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social

POR VENEZUELA,

SR. DR. FERMIN HUIZI CORDERO,
Director General del Ministerio del Trabajo

POR URUGUAY:

SR. DR. ALFREDO BAEZA
Viceministro de Trabajo y Seguridad Social

POR GUATEMALA:

EXCMO. SR. DR. ALBERTO ARREAGA GONZALEZ
Embajador

POR EL SALVADOR:

SR. DR. IVAN CASTRO
Subsecretario de Trabajo y Previsión Social

POR REPUBLICA DOMINICANA :

SR. DR. JOSE L. MORALES
Secretario General del Instituto Dominicano de Seguridad Social

POR BOLIVIA:

SR. DR. JORGE BARRERO
Subsecretario de Previsión Social

POR ARGENTINA:

SR. DR. SANTIAGO MANUEL DE ESTRADA
Secretario de Estado de Seguridad Social, Vicepresidente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, de acuerdo con Acta Aparte.

**POR LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE
SEGURIDAD SOCIAL:**

SR. DR. CARLOS MARTI BUFILL,
Secretario General.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capi-

tal de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario,

Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

Abraham Bautista Alcántara,
Presidente.

Miguel Angel Reinoso Sicard,
Secretario Ad-Hoc.

Getulio Santos Liranzo,
Secretario Ad-Hoc.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de

octubre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No.6, que aprueba el Convenio de Intercambio Cultural, suscrito en fecha 27 de Noviembre de 1975, en la ciudad de Taipei, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de China.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 6

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio Cultural suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de China, en fecha 27 de noviembre de 1975, en la ciudad de Taipei;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio de Intercambio Cultural, suscrito en fecha 27 de noviembre de 1975, en la ciudad de Taipei, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de China, con la finalidad de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad que unen ambos países y de conservar los valores espirituales y culturales comunes, existentes en sus respectivos pueblos; que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de China, deseosos de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad que hoy les une y convencidos de la necesidad de conservar los valores espirituales y culturales comunes existentes en sus respectivos pueblos, han decidido firmar un Convenio de Intercambio Cultural con las siguientes estipulaciones.